

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 17/04/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se declara como comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte, la definida por varios términos municipales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. [2020/2653]

La proliferación de daños por el conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) en cultivos agrícolas de la Comunidad Autónoma, ha motivado durante los últimos años la declaración de comarca de emergencia cinegética temporal por daños de esta especie. El objetivo de tal declaración es dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores de cara a una mayor efectividad en el control de los daños por roeduras o madrigueras que esta viene ocasionando con significativos perjuicios sobre determinados cultivos agrícolas, incluidas sus instalaciones asociadas, así como en otras infraestructuras de carácter viario.

El apartado 3 del artículo 12 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo (en adelante Ley de caza), establece la posibilidad de declarar ciertas comarcas de la región como de emergencia cinegética temporal, cuando en una zona exista una especie cinegética en circunstancias biológicas tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes, o la propia actividad cinegética con el fin de determinar las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

También, en el mismo apartado del artículo 12 se indica que, en estos casos, la Administración podrá otorgar autorizaciones en terrenos no cinegéticos a sus titulares.

Previa consulta a la administración general del estado, como autoridad competente durante la declaración del estado de alarma como consecuencia del COVID-19, se añade un apartado indicando las situaciones especiales de control de poblaciones de conejo como labores de mantenimiento de los cultivos agrícolas, durante la declaración del estado de alarma como consecuencia del COVID-19, siendo de aplicación el resto de apartados una vez finalice este estado. Conforme con el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el informe de las repercusiones que la inclusión de varios términos municipales en la comarca de emergencia temporal, pudiera tener sobre los valores naturales de las zonas de especial protección para las aves ZEPAS, establece las condiciones en las que podrían llevarse a cabo las medidas excepcionales de control de conejo de monte, para que la acción pretendida no tenga efectos negativos sobre los valores naturales de dichas zonas sensibles.

A la vista de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal por daños causados a la agricultura por conejo de monte, la definida por los términos municipales de Castilla-La Mancha que se relacionan a continuación, junto con los medios de control y condiciones que se establecen:

Primero. Ámbito de aplicación.

La comarca de emergencia cinegética temporal comprende los siguientes términos municipales en los terrenos establecidos en los apartados segundo y tercero de esta Resolución:

- a) Provincia de Albacete: Abengibre, Albacete, Alborea, Almansa, Alpera, Balazote, Barrax, Bonete, Casas de Juan Núñez, Casas de Lázaro, Casas-Ibañez, Caudete, Cenizate, Chinchilla de Monte-Aragón, Corral-Rubio, El Bonillo, Fuensanta, Fuente-Álamo, Fuentealbilla, Golosalvo, Higuera, Hoya-Gonzalo, Jorquera, La Gineta, La Herrera, Lezuza, Madrigueras, Mahora, Minaya, Montalvos, Montealegre del Castillo, Motilleja, Munera, Navas de Jorquera, Ossa de Montiel, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Cañada, Pozohondo, Pozo-Lorente, Pozuelo, Roda (la), San Pedro, Tarazona de la Mancha, Valdeganga, Villalgordo del Júcar, Villamalea, Villarrobledo, Villaviente y Viveros.
- b) Provincia de Ciudad Real: Alcazar de San Juan, Alhambra, Almagro, Arenales de San Gregorio, Argamasilla de Alba, Bolaños de Calatrava, Campo de Criptana, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Ciudad Real, Daimiel, Granátula de Calatrava, Herencia, La Solana, Llanos del Caudillo, Manzanares, Membrilla, Miguelturra, Pedro Muñoz, Poblete, Pozuelo de Calatrava, San Carlos del Valle, Socuellamos, Tomelloso, Torralba de Calatrava, Valdepeñas y Villarta de San Juan.

c) Provincia de Cuenca: Alarcón, Alcazar del Rey, Alconchel de La Estrella, Almendros, Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañavate, Barajas de Melo, Belinchón, Belmonte, Buenache de Alarcón, Cañada Juncosa, Campillo de Altobuey, Carrasposa De Haro, Casas de Benítez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Guijarro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, Castillo de Garcimuñoz, El Acebrón, El Cañavate, El Herumblar, El Hito, El Pedernoso, El Peral, El Picazo, El Provencio, Fuente de Pedro Naharro, Fuentelespino de Haro, Gabaldón, Graja de Iniesta, Honrubia, Hontanaya, Hontecillas, Horcajo de Santiago, Huelves, Iniesta, La Alberca de Zánacara, La Almarcha, Las Mesas, Las Pedroñeras, Ledaña, Leganiel, Los Hinojosos, Minglanilla, Monreal del Llano, Montalbanejo, Montalbo, Mota del Cuervo, Motalilla del Palancar, Olmedilla de Alarcón, Osa de la Vega, Pinarejo, Pozoamargo, Pozorrubielos de la Mancha, Pozorrubio de Santiago, Puebla de Almenara, Quintanar del Rey, Rada de Haro, Saelices, San Clemente, Santa María de los Llanos, Santa María del Campo Rus, Sisante, Tarancón, Tébar, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tresjuncos, Tribaldos, Uclés, Valhermoso de la Fuente, Valverde del Júcar, Vara de Rey, Villaescusa de Haro, Villagarcía del Llano, Villalgordo del Marquesado, Villalpardo, Villamayor de Santiago, Villanueva de la Jara, Villar de Cañas, Villar de la Encina, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villarta y Zarza de Tajo.

d) Provincia de Guadalajara: Albares, Almoguera, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Guadalajara, Illana, Marchamalo, Mazuecos, Mohernando, Mondéjar, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Quer, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre, Yebra y Yunquera de Henares.

e) Provincia de Toledo: Ajofrín, Alameda de la Sagra, Albarreal del Tajo, Alcabón, Almonacid de Toledo, Añover de Tajo, Arcicollar, Barcience, Bargas, Borox, Burquillos de Toledo, Burujón, Cabañas de la Sagra, Cabañas de Yepes, Cabezamesada, Camarena, Camarenilla, Camuñas, Carmena, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, Chueca, Ciruelos, Cobeja, Cobisa, Consuegra, Corral de Almaguer, Dosbarrios, El Romeral, El Toboso, El Viso de San Juan, Escalonilla, Esquivias, Fuensalida, Gerindote, Huecas, Huerta de Valdecarabanos, Illescas, La Guardia, La Puebla de Almoradiel, La Puebla de Montalbán, La Villa de Don Fadrique, Las Ventas de Retamosa, Lominchar, Lillo, Madrideojos, Magan, Maqueda, Mascaraque, Mérida, Miguel Esteban, Mocejón, Mora, Nambroca, Noblejas, Novés, Numancia de la Sagra, Ocaña, Olías del Rey, Ontígola, Palomeque, Pantoja, Polán, Portillo de Toledo, Quero, Quintanar de la Orden, Quismondo, Recas, Rielves, Santa Cruz de la Zarza, Santa Olalla, Santo Domingo-Caudilla, Seseña, Tembleque, Toledo, Torre de Esteban Hambran, Torrijos, Turleque, Ugena, Valmojado, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaluenga de la Sagra, Villamiel de Toledo, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Alcardete, Villanueva de Bogas, Villarrubia de Santiago, Villaseca de la Sagra, Villasequilla, Villatobas, Yeles, Yepes, Yuncler, Yuncillos y Yuncos.

Segundo. Control de daños.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 12.3 de la ley de Caza de Castilla-La Mancha, podrán llevar a cabo las actuaciones de control de daños en terrenos cinegéticos o terrenos no cinegéticos sus titulares o personas autorizadas por ellos, según las siguientes condiciones:

- Terrenos cinegéticos: Las operaciones de control de daños se realizarán en el interior de los cultivos afectados en un área que ocupe una anchura no superior a 300 metros de estos o de 100 metros colindantes con las infraestructuras viarias y de cauces públicos dentro del coto de caza afectado.

Siempre con la autorización del titular cinegético.

- Terrenos no cinegéticos: En las zonas de seguridad (vías de uso público, vías férreas y dominio público hidráulico), las operaciones de control de daños se realizarán en su interior donde habiten los conejos y siempre con la autorización expresa de la Administración propietaria del dominio público.

2. Los conejos capturados en base a esta Resolución deberán darse muerte inmediata.

3. Para captura en vivo de conejos en la comarca de emergencia cinegética deberá solicitar autorización excepcional de captura a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, de la provincia donde se realice, además de estarse a lo dispuesto en la Resolución de 01/08/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen los requisitos de sanidad animal aplicables al movimiento de conejos de monte capturados vivos en terrenos cinegéticos u otros terrenos no cinegéticos de Castilla-La Mancha, con destino a terrenos cinegéticos o áreas protegidas.

Tercero. Situación excepcional durante el estado de alarma.

Durante la vigencia de la situación excepcional establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las

labores de control de poblaciones de conejo en terrenos cinegéticos serán realizadas por sus respectivos vigilantes, así como por el agricultor o persona autorizada por este en la parcela de cultivo afectada, siempre con el conocimiento y la supervisión del titular del terreno cinegético.

Todas las personas en labores de control de poblaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- Máximo de dos personas por control, desplazándose en coche, una delante y otra detrás.
- Mantener distancia de al menos un metro entre las dos personas.
- El certificado de actividad necesario para las personas que se desplazan será la autorización o comunicación previa del control.
- Extremar la higiene personal --lavado frecuente de manos--, de los equipos de trabajo y transporte, y un correcto uso de los Equipos de Protección Individual (EPIs) siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias
- Cumplimiento de los requisitos incluidos en el apartado sexto.

Una vez anulado el estado de alarma, el control de las poblaciones de conejo se regirá por las demás condiciones incluidas en esta Resolución quedando sin efecto este apartado tercero.

Cuarto. Métodos y periodos de control autorizados.

Los métodos de captura que podrán aplicarse en la comarca de emergencia cinegética serán:

1.- En terrenos cinegéticos:

- Captura mediante hurón y capillo o redes, sin perro, hasta el 8 de febrero de 2021.
- Captura mediante hurón y escopeta, exclusivamente durante los siguientes periodos:
 - Desde la fecha de publicación al 30 de abril 2020, sin perro, en zonas de alta concentración de madrigueras.
 - Del 1 de junio al 15 de agosto de 2020. Autorizado el uso de perros a partir del 1 de agosto.
 - Durante el periodo hábil de caza del conejo, autorizándose el uso de perros.
- Captura con escopeta, del 1 de junio al 15 de agosto de 2020, autorizándose el uso de perros a partir del 1 de agosto.
- El número de cazadores por grupo será como máximo de cuatro.

2.- En terrenos no cinegéticos (zonas de seguridad viarias o dominio público hidráulico):

- Captura mediante hurón y capillo o redes sin perro, hasta el 8 de febrero de 2021.
- El número de cazadores por grupo será como máximo de cuatro.

Quinto. Proporcionalidad de las actuaciones.

Los métodos autorizados de control se practicarán de forma proporcionada al fin perseguido, sin que puedan acarrear consecuencias negativas al resto de las especies silvestres, especialmente las amenazadas, ni tampoco a la del propio conejo de monte más allá de perseguido el control del exceso puntual de su población en las zonas declaradas de emergencia cinegética.

Esta Resolución quedará suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado primero, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Sexto. Autorización de los controles y plazo de ejecución.

El control se considerará autorizado, siempre que se encuentre comunicado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, de la provincia donde se realice, con una antelación mínima de 24 horas a su inicio, en el modelo que figura Anexo a esta Resolución, teniendo el plazo de dos meses para su ejecución. A partir de su finalización, si persisten las circunstancias que lo originaron, se debe volver a comunicar un nuevo periodo de control.

Las comunicaciones se presentarán del siguiente modo:

Las personas físicas:

- En los Registros de la Consejería de Desarrollo Sostenible, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas:

- De forma telemática mediante el formulario MKQD incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

No se considerarán válidas aquellas comunicaciones que no cumplan este requisito o incumplan los preceptos de la presente resolución.

Cualquier otra situación distinta a los apartados segundo y tercero será preciso solicitar autorización excepcional de control de daños.

Séptimo. Requisitos para practicar el control.

Los cazadores que realicen los controles deberán llevar consigo los documentos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, así como la autorización del titular del coto de caza en terrenos cinegéticos y la autorización de la Administración propietaria del dominio público, en su caso.

Octavo. Comunicación de resultados.

Los titulares cinegéticos que adopten las medidas excepcionales establecidas en esta resolución recogerán, como anexo a la memoria anual de gestión de cotos, el resumen de los resultados obtenidos indicando los medios de captura empleados, número de cazadores que han intervenido y número de conejos capturados, así como cualquier otra información que en el ámbito de aplicación de estas medidas excepcionales se considere relevante.

Noveno. Inspección y vigilancia de los controles.

En aplicación del artículo 70 de Ley de Caza, los Agentes Medioambientales y demás Agentes de la Autoridad para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, podrán realizar labores de inspección y vigilancia de los controles, formulando en su caso, las denuncias que diesen lugar a los hechos constatados por ellos en el incumplimiento de esta Resolución y aquella normativa que le es de aplicación.

La presente Resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de conejos por daños a la agricultura y producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de abril de 2020

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo
Sostenible

Dirección General de Medio
Natural y Biodiversidad

Nº Procedimiento

010549

Código SIACI

MKQD

COMUNICACIÓN SOBRE EL CONTROL DE DAÑOS POR CONEJO DE MONTE EN TERRENOS INCLUIDOS EN LA DECLARACIÓN DE COMARCA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL

DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA COMUNICACIÓN

| | | | |
|---|--------------------------------|------------------------------|----------------------|
| Persona física <input type="checkbox"/> | NIF <input type="checkbox"/> | NIE <input type="checkbox"/> | Número de documento: |
| Nombre: | 1º Apellido: | 2º Apellido | |
| Hombre <input type="checkbox"/> | Mujer <input type="checkbox"/> | | |
| Persona jurídica <input type="checkbox"/> | Número de documento: | | |
| Razón social: | | | |
| Domicilio: | | | |
| Provincia: | C.P.: | Población: | |
| Teléfono: | Teléfono móvil: | Correo electrónico: | |

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

| | | |
|---------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| NIF <input type="checkbox"/> | NIE <input type="checkbox"/> | Número de documento: |
| Nombre: | 1º Apellido: | 2º Apellido |
| Hombre <input type="checkbox"/> | Mujer <input type="checkbox"/> | |
| Domicilio: | | |
| Provincia: | C.P.: | Población: |
| Teléfono: | Teléfono móvil: | Correo electrónico: |

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el/la representante designado/a por la persona comunicante

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- Correo postal (*Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*)
- Notificación electrónica (*Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.*)



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo
Sostenible

Dirección General de Medio
Natural y Biodiversidad

Nº Procedimiento

010549

Código SIACI

MKQD

| INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS | |
|---|---|
| Responsable | Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad |
| Finalidad | Gestión de las autorizaciones, registros y licencias para caza y pesca. |
| Legitimación | Ejercicio de poderes públicos. Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha |
| Destinatarias/os | Existe cesión de datos. |
| Derechos | Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional. |
| Información adicional | Disponible en la dirección electrónica https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos |

| DATOS DE LA COMUNICACIÓN | | |
|---|-------------------|-------------------|
| Inicio de las acciones de control de conejo de monte en el marco de la Declaración de comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte realizada por Resolución de 12 de abril de 2020, de la Dirección General Medio Natural y Biodiversidad | | |
| Término municipal | Provincia | |
| Nombre del coto de caza: | Nombre de la vía: | Nombre del cauce: |
| Nº de matrícula: | P.K. a | |
| Fecha de actuación de / / a / / | | |
| Método de captura: <input type="checkbox"/> Hurón y capillo o redes sin perro <input type="checkbox"/> Hurón y escopeta sin perro <input type="checkbox"/> Hurón y escopeta con perro | | |
| <input type="checkbox"/> Escopeta sin perro <input type="checkbox"/> Escopeta con perro | | |
| Nº de grupos de cazadores/as | | |

| ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS |
|---|
| <p>Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:</p> <p><input type="checkbox"/> Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.</p> <p>Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.</p> <p>Autorizaciones Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por</p> |



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible

Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad

Nº Procedimiento

010549

Código SIACI

MKQD



cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos acreditativos de identidad.
- Me opongo a la consulta de los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

-
-

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de .

Documentación

- Documento válido en derecho que acredite la representación

En a de de
LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SELECCIONAR